

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia y Protección de Derechos**

**Recurrente: Bernardo Gonzalez**

**Comisionado Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, y en virtud del oficio de fecha veintitrés (23) de septiembre del año en curso, remitido a esta ponencia en esta fecha veinticuatro (24) de septiembre, mediante el cual se turnan las constancias del recurso de revisión presentado por Bernardo Gonzalez, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

Téngase al recurrente por interponiendo recurso de revisión en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, en fecha diecisiete (17) de septiembre del presente año. El recurso de revisión es derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil quince, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha siete (07) del mismo mes y año, a la cual se le asignó el número de folio 00583515.

Con fundamento en los artículos 146 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 339/2015.

En términos del artículo 151, en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, así como

lo presentado en los anexos del presente medio de impugnación, la solicitud de información mediante la cual se requiere diversa información relacionada con: *“domicilios de entrega de beneficios sociales de programas que opera el DIF sistema para el desarrollo integral de la familia solicito de todo el Estado desglosado por programa y el domicilio completo lo anterior es público por ser ejercicio de recursos públicos”*. sic.

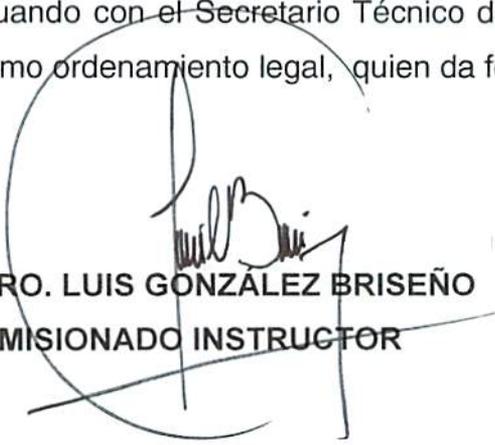
Las notificaciones oficiales a la recurrente y al sujeto obligado se realizarán por los medios señalados para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de toda la documentación, dese vista al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos a efecto de que produzca su **CONTESTACIÓN**, que deberá rendir por oficio y a través del sistema Infocoahuila, debidamente fundada y motivada, y aporte las pruebas que considere pertinentes, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera causa de responsabilidad administrativa en los términos del artículo 173 fracción XV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I; y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Comisionado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción IV; así como el artículo 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis González Briseño', is written over a circular stamp. The signature is partially obscured by the stamp's lines.

**MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR**

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Javier Diez de Urdanivia del Valle', is written in a cursive style.

**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**